

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, diciembre cuatro de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2020 00239 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CLUB LOS ALMENDROS COVEÑAS P.H.
Demandado	LUCERO BRAVO NIETO
Asunto	Termina proceso por pago

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito anterior es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho de propiedad que tiene inscrito la parte demandada equivalente a una novecientos treinta y seisava parte (1/936) que en común y proindiviso tiene en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-39772. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 210 del 16 de marzo de 2020.

3º Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**